

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 896**

Santiago de Cali, abril 29 de 2021

La Defensora de Familia de ICBF por auto No. 25 del 27 de abril de 2021, ordenó remitir el expediente al Juez de Familia –reparto- la historia de atención perteneciente a la niña M.K.R.O. por pérdida de competencia.

El Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias por pérdida de competencia, para definir situación jurídica dentro del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de la niña M.K.R.O.

**SEGUNDO:** Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar (Art. 10 de la Ley 1098 de 2006). LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia por el medio más expedito a los señores DORY BERTHA OBANDO DAZA y LUIS FERNANDO RONCANCIO CARDONA en calidad de progenitores de la niña de la niña M.K.R.O.

**CUARTO:** Córrese traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

**QUINTO:** SEÑALAR el día 08 de junio de 2021 a la 01:30 p.m para adelantar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictará el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.

**SEXTO:** Se decretan las siguientes pruebas:

a) Oficiar a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur, para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la niña M.K.R.O.

b) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitan copia del registro civil de nacimiento de la niña M.K.R.O.

c) Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación en el sistema de seguridad social en salud de la niña M.K.R.O.

d) Oficiar a la Institución de Protección María Goretty para que remitan informe actual de seguimiento al PLATIN de la niña M.J.R.O.

e) Vincular y Citar por el medio más expedito a YORLANI OBANDO DAZA (tía materna) y MARÍA ISABEL RONCANCIO CARDONA (tía paterna), para que manifiesten de acuerdo a la ley los compromisos de asumir los roles familiares del cuidado personal, de la crianza y educación de la niña M.K.R.O.

f) Oficiar a la EPS EMSSANAR para que informen las resultados de la vinculación al proceso psicoterapéutico de los señores DORY BERTHA OBANDO DAZA y LUIS FERNANDO RONCANCIO CARDONA en calidad de progenitores de la niña de la niña M.K.R.O., conforme a la orden emanada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur, de fecha 29 de diciembre de 2020.

g) Oficiar a la Defensoría Regional del Pueblo para que informen los resultados del curso pedagógico sobre derechos de la niñez, al cual fueron remitidos los señores DORY BERTHA OBANDO DAZA y LUIS FERNANDO RONCANCIO CARDONA en calidad de progenitores de la niña de la niña M.K.R.O., por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur, el 28 de diciembre de 2020.

h) Ordenar un estudio socio familiar al núcleo familiar de la niña M.K.R.O., el cual será realizado por la Asistente Social de este Despacho, con el fin de realizar valoración del ambiente socio - familiar.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora 218 Judicial I de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali para que emita su concepto y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, para lo de su cargo.

**OCTAVO:** Se advierte que el electrónico institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be815ccd63d874ee3873cd3d682ae168bbbed52b6cb0f1ce8e1c5db015716e9**

Documento generado en 29/04/2021 07:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**